

ORDEN de 3 de febrero de 1970 por la que se aprueban provisionalmente a la Entidad «Occidente, Compañía Española de Seguros, S. A.» (C-134), la póliza, nota técnica y normas de tarificación del seguro de averías de maquinaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Occidente, Compañía Española de Seguros, S. A.» (C-134), en solicitud de aprobación de la póliza, nota técnica y normas de tarificación del seguro de averías de maquinaria, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario, José María Sanz de Vicuña

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos

ORDEN de 6 de febrero de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Frigoríficos Santa Clara, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria, de fecha 21 de noviembre de 1969 por la que se declara a las instalaciones proyectadas por la Empresa «Frigoríficos Santa Clara, Sociedad Anónima», a instalar en puerto de Ondárroa (Vizcaya), comprendida en el grupo quinto, apartado c), «Fabricas de hielo», de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Frigoríficos Santa Clara», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de

la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido de 8 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario, José María Sanz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

CORRECCION de errores de la Orden de 13 de enero de 1970 por la que se conceden a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluidas en la Zona de Campo de Gibraltar los beneficios fiscales y subvenciones que les correspondan según el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo.

Ha habido un error en la redacción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de fecha 21 de enero de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

El anexo de la citada Orden, que figura en la página 1077, debe entenderse anulado, y en su lugar figurará el que a continuación se transcribe:

A N E X O

CAMPO DE GIBRALTAR

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación	Si	Si	Si	Si
5. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	Si	Si	Si	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1818/1967, de 8 de abril	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas que grava las ventas por las que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España (1)	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
10. Subvención	20 %	10 %	No	No

(1) Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.